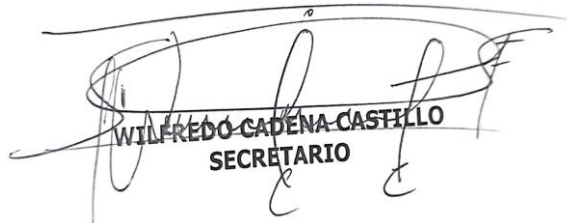




PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS SAUL NIÑO FLOREZ
DEMANDANTE: LEOMARY Y LUZ STELLA NIÑO BARAJAS
APODERADO DTE: SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: **683852042001-2022-00141**

Constancia: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra en el Despacho el presente proceso de sucesión intestada, promovido por **LEOMARY Y LUZ STELLA NIÑO BARAJAS**, por intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), por la Sucesión Intestada de **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ**, fallecido el 08 de abril de 2022.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisible por las siguientes razones:

1. El anexo que corresponde al avalúo del vehículo de placas COW-980, no es legible, no se puede observar con claridad el valor del avalúo, siendo importante para efectos de determinar la cuantía del proceso. Lo anterior deriva en deficiencia en el requisito 9 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 26, señala, que la cuantía se estima, *en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos*.

Por lo anterior, deberá aportarse soporte legible que permita verificar el avalúo del vehículo para la presente vigencia.

2. De igual manera, se evidencia en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula N°. 324-48207 que en la anotación N°. 003, que el predio se registra también a nombre de la señora OLIVA BARAJAS ROJAS, por lo que la medida cautelar solicitada sobre este predio está mal fundamentada, ya que no se podría embargar la totalidad del predio como se solicita. Lo anterior deriva en deficiencia en el requisito 4 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ** promovida por **LEOMARY Y LUZ STELLA NIÑO BARAJAS**, por intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA).



Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

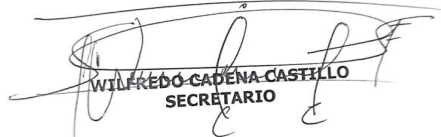
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.